

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de abril de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez, el presente PROCESO VERBAL SUMARIO de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, con radicado 2022-0096 para decidir sobre su admisión.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARÍA - CALDAS

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL SUMARIO-EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	2022-0096
Demandante:	LUIS GONZAGA JIMENEZ PELAEZ
Demandado:	SEBASTIAN JIMENEZ MONTOYA y JUAN JOSÉ JIMENEZ MONTOYA
Interlocutorio:	430

Vista la constancia secretarial que antecede, verificado el escrito inicial y los anexos aportados, la demanda deberá **INADMITIRSE** a fin de que se subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta lo preceptuado parágrafo 2º del artículo 390 del CGP, en el que se consagra: *“Las peticiones de incremento, disminución y **exoneración de alimentos** se **tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente** y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor **consERVE el mismo domicilio**”* (Negrilla fuera del texto); por tanto, deberá manifestar el domicilio de los demandados.
2. Deberá allegar documentación de haber agotado el requisito previsto en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 (numeral 2)

Finalmente se reconoce personería judicial a la abogada Daniela Rincón Palacio portadora de la T.P. 355.225 del C.S.J para representar los intereses de la parte actora.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que se subsanen las falencias advertidas con precedencia, para tal fin, se concede un término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 047

Hoy, 28 de abril de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria